



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043 -2018-ANA-DCERH

Lima,

23 MAR 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 31721-2018, presentado por **ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.**, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 020-2018-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2018-ANA-DCERH de fecha 01.02.2018 se prorrogó a **ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Central Hidroeléctrica del Cañón del Pato, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, otorgado con Resolución Directoral N° 148-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 16.03.2018;

Que, con escrito de fecha 26.02.2018, **ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.**, solicitó la precisión del numeral 2.4 del artículo 2° de la precitada resolución, en el cual se dispone la actualización o modificación de su instrumento de gestión ambiental, en lo que refiere a la ubicación del punto de control MSCP-A1, dado que dicho punto se encuentra en tierra y no el río Santa;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 84.3 del artículo 84° de la Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde, encausar de oficio el procedimiento como una solicitud de rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 020-2018-ANA-DCERH;

Que, el Informe Técnico N° 067-2018-ANA-DCERH-AEAV, refiere que existe un error material contenido en el numeral 2.4 del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 020-2018-ANA-DCERH, en lo que respecta a la ubicación del punto MSCP-A1 consignado, toda vez que se realizó la verificación con la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional, en la cual se identificó que el punto en mención se encuentra ubicado al margen izquierdo del río Santa, y no en tierra como se había señalado en la precitada resolución, en tal sentido recomienda rectificar el error material contenido en la precitada resolución;

Que, conforme el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°



006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 236-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique el material contenido en la Resolución Directoral N° 020-2018-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, se procede a rectificar el error material contenido en la precitada Resolución Directoral;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, modificado por Decreto Legislativo N° 1285, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material contenido en el numeral 2.4 del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 020-2018-ANA-DCERH, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Dice:

ARTÍCULO 2°.- (...)

2.4 A actualizar o modificar su instrumento de gestión ambiental, de ser el caso, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Asimismo, deberá corregir la ubicación del punto de control MSCP-A1, en el cuerpo natural de agua, con la modificaron o actualización de su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), debido a que se ha observado que dicho punto se encuentra en tierra y no en el río Santa.

Debe decir:

ARTÍCULO 2°.- (...)

2.4 A actualizar o modificar su instrumento de gestión ambiental, de ser el caso, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 020-2018-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.**



ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua